REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 416-17
De 04 de agosto de 2017.

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución SMV No. 629-2014**, de **5 de diciembre de 2014**, la Superintendencia del Mercado de Valores otorgó Licencia de Asesor de Inversiones a **GAMS CORP.**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a **Ficha 805708**, **Documento 2406309** de la Sección Mercantil del Registro Público desde el **13 de junio de 2013**.

Que de conformidad con lo establecido en el **Artículo 3 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999**, en adelante "**Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**", ***"La Superintendencia tendrá como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas."***

Que el **Artículo 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores** establece que:

> ***"Mediante resolución del superintendente y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Superintendencia podrá (A) suspender o revocar la licencia concedida a una casa de valores, a un asesor de inversiones, a un ejecutivo principal, a un corredor de valores o a un analista, (B) restringir las transacciones en valores que una casa de valores, un asesor de inversiones, un ejecutivo principal, un corredor de valores o un analista pueda realizar, (C) prohibir que un ejecutivo principal, un corredor de valores o un analista tenga asociación alguna con una casa de valores o con un asesor de inversiones y/o (D) amonestar a una casa de valores, a un asesor de inversiones, a un ejecutivo principal, a un corredor de valores o a un analista, siempre que, después de darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada (salvo en el caso de que la actuación inmediata de la Superintendencia fuese necesaria para evitar un daño sustancial inminente e irreparable), la Superintendencia determine que dicha persona:***
> *1. ...*
> *2. ...*
> *3. Dejó de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente licencia;*
> *4. ...*
> *5. ...*
> *6. Dejó de fiscalizar adecuadamente a sus directores, dignatarios o empleados, como lo requieren este Decreto Ley y sus reglamentos; o*
> *7. Violó o incumplió las disposiciones de este Decreto Ley o sus reglamentos que le sean aplicables o las reglas internas de las organizaciones autorreguladas a que pertenezca." (El subrayado es nuestro)*

Que el **29 de diciembre de 2016,** se recibió carta de renuncia del señor Eduardo Arribas, quien ocupó el cargo de Ejecutivo Principal y Analista de Inversiones hasta el día **28 de diciembre de 2016**.

Que en cumplimiento del **artículo 20 del Acuerdo 05-2014,** el Ejecutivo Principal o el Representante Legal del Asesor de Inversiones **GAMS CORP.,** tenía la obligación de

notificar la renuncia del señor Eduardo Arribas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del cargo, misma que no fue recibida.

Que el **6 de enero de 2017,** se recibió nota firmada por el señor Ramón Alvano Casademunt, quien ejerció el cargo de Ejecutivo Principal en reemplazo del señor Eduardo Arribas, en que informaba que la Junta de Accionistas había tomado la decisión de empezar el proceso de liquidación de la sociedad. Indicó además que estaría informando cuando diesen inicio al proceso en mención.

Que a fecha **19 de enero de 2017**, se remitió la **Nota SMV-29417-DSM (28)**, fechada ese mismo día, por medio de la cual se le indicó al señor Ramón Alvano Casademunt, quien ejercía el cargo de Ejecutivo Principal, que en lo concerniente a la decisión tomada por la Junta de Accionistas del Asesor de Inversiones **GAMS CORP.,** de empezar el proceso de liquidación de la sociedad, debían solicitar previamente a la Superintendencia del Mercado de Valores la autorización para el cese de sus operaciones, conforme lo dispone el **artículo 14 del Acuerdo 01-2015**, ***mutatis mutandis*** **del Acuerdo 02-2011 (Artículo 29 al 33).**

Que el **20 de febrero de 2017,** se recibió carta de renuncia del señor Ramón Alvano Casademunt, con fecha **17 de febrero de 2017**, dejando el cargo de Ejecutivo Principal y Corredor de Valores.

Que en cumplimiento del **artículo 20 del Acuerdo 05-2014,** el Ejecutivo Principal o el Representante Legal del Asesor de Inversiones **GAMS CORP.,** tenía la obligación de notificar la renuncia del señor Ramón Alvano Casademunt dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del cargo, misma que no fue recibida.

Que el **21 de febrero de 2017,** se recibió carta de renuncia del señor Marlon Martínez L., quien ocupó el cargo de Oficial de Cumplimiento hasta ese mismo día.

Que en cumplimiento del **artículo 20 del Acuerdo 05-2014,** el Ejecutivo Principal o el Representante Legal del Asesor de Inversiones **GAMS CORP.,** tenía la obligación de notificar la renuncia del señor Marlon Martínez L. dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del cargo, misma que no fue recibida.

Que el **8 de marzo de 2017,** se intentó localizar al señor Paolo Jelmini, representante legal del Asesor de Inversiones **GAMS CORP.,** al teléfono de oficina, mismo que fue reportado al departamento de estadística de la Superintendencia del Mercado de Valores en enero de 2017, a través del cual no se logró contactar a nadie, toda vez que el mismo se presentaba como fuera de servicio.

Que se confeccionó **Nota SMV-29740- DSM (05)** con fecha **8 de marzo de 2017**, dirigida al Representante Legal del Asesor de Inversiones, el señor Paolo Jelmini, a través de la cual se solicitaba hiciere llegar a la Superintendencia del Mercado de Valores las explicaciones pertinentes por las que no cumplían con la estructura de personal establecida en el **numeral 4 del artículo 10 del Acuerdo 01-2015.**

Que el **9 de marzo de 2017**, a las 10:00 a.m., se realizó inspección especial y se efectuó diligencia de entrega de la **Nota SMV-29740- DSM (05)**, con fecha **8 de marzo de 2017**, al Asesor de Inversiones **GAMS CORP.**, ubicada en el piso 3, oficina 307 del Edificio Empresarial Mar del Sur, situado en Calle Otilia A. De Tejeira, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que al llegar al local 307, del Edificio Empresarial Mar del Sur, lugar en donde aún se encuentran las oficinas el Asesor de Inversiones **GAMS CORP.**, nos percatamos que estaba cerrado. Se procedió a llamar a la puerta, sin embargo nadie salió a atender.

Que el **10 de marzo de 2017,** se intentó localizar nuevamente al señor Paolo Jelmini, representante legal del Asesor de Inversiones **GAMS CORP.,** al teléfono de oficina, a través del cual no se logró contactar a nadie, toda vez que el mismo se mantuvo fuera de servicio.

Que el **14 de marzo de 2017,** se recibió nota proveniente de la firma forense **ZÚÑIGA Y ASOCIADOS**, abogados en ejercicio, actuando en nombre y representación de la sociedad **GAMS CORP.,** por medio de la cual indicaron que, ante la renuncia de los señores Eduardo Arribas, Marlon Martínez y Ramón Alvano, estaban buscando el personal para ocupar los

cargos que dejaron: Ejecutivo Principal, Analista y Oficial de Cumplimiento. Además, indicaron que los accionistas de la sociedad **GAMS CORP.**, quienes habían estado explorando la idea de vender o liquidar el Asesor de Inversiones, habían tomado la decisión de cancelar de manera voluntaria la licencia otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores, razón por la que comunicaron estar en proceso de obtención de los requerimientos estipulados en el **artículo 14 del Acuerdo 01-2015**, ***mutatis mutandis*** **del Acuerdo 02-2011 (Artículo 29 al 33)**, acordando la presentación formal de los mismos próximamente.

Que el **22 de marzo de 2017,** se hizo llegar, por medio de correo electrónico, al señor Paolo Jelmini, representante legal del Asesor de Inversiones **GAMS CORP.,** la **Nota SMV-29740-DSM (05)**, a través de la cual solicitamos nos hiciere llegar las explicaciones pertinentes por las que el Asesor de Inversiones no cumplía con la estructura de personal establecida en la normativa del Mercado de Valores, según lo dispuesto en el **numeral 4 del artículo 10 del Acuerdo 01-2015.**

Que el **28 de marzo de 2017,** se recibió Poder Especial apostillado y con las debidas formalidades legales, con fecha **16 de marzo de 2017**, a favor de la firma forense **ZÚÑIGA Y ASOCIADOS**.

Que una vez recibido el Poder Especial que otorgó la Junta Directiva del Asesor de Inversiones **GAMS CORP.,** a la firma forense **ZÚÑIGA Y ASOCIADOS,** se procedió a enviarles la **Nota SMV-29740- DSM (05).**

Que dando respuesta a la **Nota SMV-29740- DSM (05)**, la firma forense **ZÚÑIGA Y ASOCIADOS,** el **10 de abril de 2017**, indicó por medio de nota, que los accionistas habían tomado la decisión de iniciar el proceso de liquidación voluntaria de la licencia de Asesor de Inversiones de la sociedad **GAMS CORP.**, en la cual participaron como asesores legales, ocupándose de la recopilación de los documentos requeridos para completar el trámite.

Que a fecha **11 de abril de 2017**, no se había solicitado aún a la Superintendencia del Mercado de Valores la autorización para el cese de operaciones y cancelación voluntaria de la licencia de Asesor de Inversiones de la sociedad **GAMS CORP.,** conforme lo dispone el **artículo 14 del Acuerdo 01-2015, mutatis mutandis del Acuerdo 2-2011 (Artículo 29 al 33)**, tal y como se indicó en **la Nota SMV-29417-DSM (28)** el **19 de enero de 2017**.

Que de acuerdo con el **artículo 10 del Acuerdo 01-2015**, que desarrolla las disposiciones sobre los Asesores de Inversión, establece una serie de requisitos que se deben cumplir a fin de que puedan mantener la licencia vigente, al establecer que:

> ***"La persona que obtenga una licencia de Asesor de Inversiones deberá en todo momento cumplir las siguientes condiciones para mantenerla vigente:***
>
> ***1.***
>
> ***2.***
>
> ***3. Contar con una Junta Directiva formada por no menos de tres (3) miembros, todos ellos personas de reconocida honorabilidad. Al menos dos (2) de los miembros de la Junta Directiva deberán tener además conocimientos y experiencia mínima de dos (2) años en materias relacionadas con el sector financiero.***
>
> ***4."***

Que a fecha **11 de abril de 2017**, se consultó la página del Registro Público de Panamá con el fin de saber quiénes formaban parte de la Junta Directiva del Asesor de Inversiones **GAMS CORP.,** en que nos percatamos que inicialmente estaba compuesta por el señor Paolo Jelmini, Presidente, Director y Representante Legal de la Sociedad; el señor Attilio Scotti, Director y Tesorero; y el señor Eduardo Arribas, habiendo este último renunciado irrevocablemente al cargo de Director y Secretario mediante **Escritura Pública No. 24,297** de **28 de diciembre de 2016**.

Que a fecha **11 de abril de 2017**, el Asesor de Inversiones **GAMS CORP.,** no contaba con la cantidad mínima de miembros que debe tener la Junta Directiva, ni se había recibido notificación alguna de contratación de personal con licencia, a fin de que pudiesen completar la estructura de personal mínimo requerido para prestar los servicios indicados en su plan de negocios.

Que el **12 de abril de 2017,** se resolvió suspender, mediante **Resolución SMV No. 180 de 12 de abril de 2017,** la licencia de Asesor de Inversiones a la sociedad **GAMS CORP.**, medida adoptada por tiempo indefinido hasta tanto procedieran a subsanar las razones que llevaron a esta Superintendencia a tomar esta decisión.

Que el **8 de junio de 2017** se confeccionó la nota **SMV-30388-DSM-5,** por medio de la cual dejamos de manifiesto la oportunidad que este regulador por Ley concede al regulado de ser escuchado, establecida en el **Artículo 52 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999**, toda vez que ya habían transcurrido treinta y seis (36) días hábiles desde que habían sido notificados de la Resolución **SMV No. 180-17** de **12 de abril de 2017**, a través de la cual se resolvió suspender la licencia de Asesor de Inversiones de la sociedad **GAMS CORP.**

Que en respuesta a la nota **SMV-30388-DSM-5,** el **13 de junio de 2017**, la firma forense **ZÚÑIGA Y ASOCIADOS**, hizo llegar a esta Superintendencia una nota, con consecutivo **90325**, a través de la cual comunicaron a letra lo siguiente:

> *"Hemos unido esfuerzos con nuestros representados, en calidad de apoderados especiales, para retomar la cuenta bancaria que poseen éstos en el banco Banistmo, situación que ha sido un poco difícil, dado que el Sr. Paolo Jelmini, firmante de la cuenta, no se encuentra en nuestro país.*
> *Esta situación ha hecho difícil y ha retrasado los pagos pendientes que tienen con sus proveedores, tales como los contadores, arrendador, abogados y demás obligaciones que como sociedad operante deben hacerle frente, y que a su vez han imposibilitado, el poder subsanar los varios pendientes que tienen con el Regulador.*
> *Le informamos a su vez, que dicha dificultad ésta siendo solucionada y esperamos recibir en los próximos días, los respectivos formularios de transferencias, para que puedan hacerse los pagos correspondientes a proveedores.*
> *Es importante expresarles, que nuestros representados así como nosotros, hemos tomado las acciones necesarias para enmendar los asuntos pendientes, sin embargo, les reiteramos que la situación no ha sido intencional por parte de nuestros representados, quienes vieron en Panamá la oportunidad de emprender su actividad tal como lo estipularon en su Plan de Negocios y que dado que no cumplieron con sus expectativas, deciden iniciar este proceso de cancelación voluntaria y de repente, renuncia todo su personal, quienes entendemos que al afrontar el cierre definitivo hayan decidido buscar nuevo empleo.*
> *Ante la suspensión y una posible revocación de la licencia, se les ha dificultado encontrar el personal que ocupe las posiciones vacantes y que asuma la misma en esta situación.*
> *De igual manera nuestros representados, tienen toda la intención de realizar los trámites necesarios con el fin de realizar de manera correcta la cancelación de la licencia, sin embargo, apelamos a la cooperación y asistencia del Regulador, con el fin de terminar de mejor manera posible"*

Que siendo así, el **19 de junio de 2017**, se consultó nuevamente la página del Registro Público de Panamá, con el fin de saber a fecha de hoy, quiénes formaban parte de la Junta Directiva de la sociedad **GAMS CORP.**, encontrándose el señor Paolo Jelmini y al señor Attilio Scotti como únicos directores de la sociedad **GAMS CORP.,** faltando aún un miembro para encontrarse en cumplimiento del **numeral 3 del artículo 10 del Acuerdo 01-2015**.

Que el **20 de junio de 2017**, se solicitó por correo a la Dirección de Administración y Finanzas, nos indicasen si el Asesor de Inversiones **GAMS CORP.** se encontraba paz y salvo, al cual respondieron que se mantiene al día en el pago de la tarifa de supervisión.

Que el **22 de junio de 2017**, a las 10:00 a.m., se realizó diligencia de inspección a las oficinas del Asesor de Inversiones **GAMS CORP.**, ubicadas en el piso 3, local 307 del Edificio Empresarial Mar del Sur, situado en la Calle Otilia A. De Tejeira, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, mismas que se encontraban cerradas. En esta inspección se observó que aún mantienen el logo del Asesor de Inversiones en medio de la puerta de entrada a sus oficinas y la calcomanía de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, en la parte superior derecha de ésta.

Que el **5 de julio de 2017**, se solicitó nuevamente por correo a la Dirección de Administración y Finanzas, nos indicasen si el Asesor de Inversiones **GAMS CORP.** se encontraba aún paz y salvo, al cual respondieron que aún se mantiene al día en el pago de la tarifa de supervisión.

Que el **1 de agosto de 2017**, se solicitó por correo a la Dirección de Administración y Finanzas, nos indicasen si el Asesor de Inversiones **GAMS CORP.**, se encontraba aún paz y salvo, a lo cual respondieron que mantienen saldo pendiente a la fecha, según los registros de cuentas por cobrar, en cuanto a concepto de multas y recargos, información que está siendo remitida, para la debida gestión de cobro, a la firma forense **ZÚÑIGA Y ASOCIADOS**.

Que a fecha **1 de agosto de 2017,** no hemos recibido documentación alguna por la cual se dé formal inicio al trámite de cancelación de la licencia de Asesor de Inversiones de la sociedad **GAMS CORP.**, el cual se encuentra dispuesto en el **artículo 14 del Acuerdo 01-2015**, ***mutatis mutandis*** **del Acuerdo 02-2011 (Artículo 29 al 33)**.

Cabe señalar en este apartado, que tomamos como referencia el criterio de la Dirección Jurídica incorporado en el **Memorando DJ-135-17 de 24 de abril de 2017**, en que se indicó que para que se diese la autorización para el cese de operaciones de un Asesor de Inversiones, que culmina con la cancelación voluntaria de su licencia, se requiere que el regulado se encuentre en cumplimiento de los requisitos básicos para mantener la licencia vigente, mismos que se encuentran establecidos en el **artículo 10 del Acuerdo 01-2015**.

Que a fecha **1 de agosto de 2017,** han transcurrido ciento doce (112) días calendario desde que el Asesor de Inversión **GAMS CORP.** fue notificado de la Resolución **SMV No. 180-17** de **12 de abril de 2017**, por medio de la cual se resolvió suspender la licencia de Asesor de Inversiones a la sociedad **GAMS CORP.,** tiempo en que no se han subsanado las situaciones que provocaron la suspensión de la licencia y, en adición, no se ha comunicado a esta Superintendencia una fecha cierta en que se subsanarán las mismas, razón por la que se encuentran aún en incumplimiento de los requisitos mínimos para conservar la licencia, en contravención del **Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999**, sus modificaciones y Acuerdos Reglamentarios.

Que por lo anteriormente expuesto, dejamos de manifiesto que el Asesor de Inversiones no ha subsanado las situaciones que provocaron la suspensión de la licencia y, en adición, no se ha comunicado a esta Superintendencia una fecha cierta en que se subsanarán las mismas, razón por la que se encuentran aún en incumplimiento de los requisitos mínimos para conservar la licencia, en contravención del **Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999**, sus modificaciones y Acuerdos Reglamentarios.

Por lo antes expuesto, la señora Superintendente del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** la licencia de Asesor de Inversión a la sociedad **GAMS CORP.**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a **Ficha 805708, Documento 2406309** de la Sección Mercantil del Registro Público desde el **13 de junio de 2013** y titular de la Licencia de Asesor de Inversiones **SMV No. 629-2014**, expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores el **5 de diciembre de 2014**.

SEGUNDO: **ORDENAR** al Registro Público de Panamá a realizar la anotación marginal correspondiente, a fin de que conste que la licencia de Asesor de Inversión de **GAMS CORP.**, fue revocada por la Superintendencia del Mercado de Valores, por lo que la sociedad ya no posee autorización para ejercer su objeto social como Asesor de Inversión.

TERCERO: **ADVERTIR** a la sociedad **GAMS CORP.**, que a partir de la notificación de la presente Resolución, y hasta que la Superintendencia del Mercado de Valores no determine lo contrario, no podrá ejercer actividades de negocios propias de un Asesor de Inversión, o de cualesquiera otra actividad propia del mercado de valores, en o desde la República de Panamá, para la cual requiera licencia debidamente expedida por esta Autoridad.

CUARTO: **ADVERTIR** a la sociedad **GAMS CORP.**, que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015; Acuerdo No. 5-2014 de 1 de octubre de 2014.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marelissa Quintero de Stanziola
Superintendente

/cm

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los nueve días del mes de agosto
dos mil diecisiete
a las 11:15 am notifique
al señor Zúñiga y Asociados. - Laura
Plata.
Que antecede.

El notificado (s).